



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE COSTAS  
DEMANDANTE : RAQUELINA MONTOYA MELO  
DEMANDADO : WILLIAM ZABALA RIVEROS  
RADICADO : 2016-00361

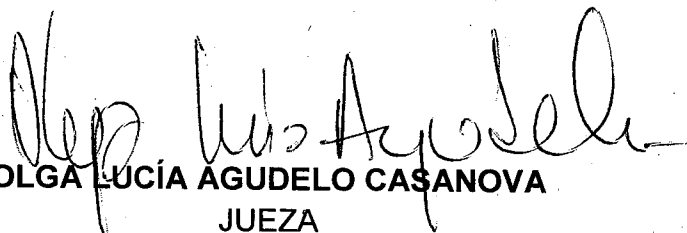
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 2 de junio de 2017, en los términos allí indicados, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de \$73.800 como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. Psaa16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE**

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZA

NB

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO<br/>No. <u>79</u> del <u>27</u> SEP 2019.</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES<br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE COSTAS  
DEMANDANTE : RAQUELINA MONTOYA MELO  
DEMANDADO : WILLIAM ZABALA RIVEROS  
RADICADO : 2016-00361

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 12 de septiembre de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Agotadas todas la etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva por pago de costas, instaurada por la señora RAQUELINA MONTOYA MELO en contra del señor WILLIAM ZABALLA RIVEROS.

**Antecedentes y Consideraciones**

1. Mediante auto del 2 de junio de 2017 (fl. 2), se libró la orden de apremio a cargo de WILLIAM ZABALA RIVOS para que le pagara a la señora RAQUELINA MONTOYA MELO, los siguientes valores:

a). La suma de \$1.475.434,00, que corresponde al valor de la liquidación de costas y agencias en derecho a que fue condenado a pagar el demandado en primera instancia dentro del procesos de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, adelantado ante este Despacho con número único de radicación 50001311000420160036100..

b) Por los intereses moratorios que se causen.

2. del citado auto, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, el ejecutado a través de curador Ad-litem contestó la demanda (folio 68), sin que dentro de la oportunidad legal para ello, demostrará haber pagado la obligación, como tampoco presentó medio exceptivo alguno.

3. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en el auto de fecha 22 de marzo de 2017 obrante a folios 47 y 48 del cuaderno No. 1, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, además ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismo términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.

**Decisión**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio,